MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

I 5 / **2006**	**I P**

Asunto: **Comunicaciones a efectuar de forma inmediata a la Inspección Penitenciario.**

Área de Aplicación: **Dirección / Mandos de incidencias**

Descriptores: **Inspección de Guardia.**

Para una mejor organización, administración y gestión de las Instituciones Penitenciarias esta Dirección General, ha de tener conocimiento inmediato de las disfunciones e incidentes acaecidos en los Centros Penitenciarios.

En este sentido es necesario significar, y recordar a los Equipos Directivos de los Centros Penitenciarios, la importancia de garantizar un canal permanente, inmediato y fluido de comunicación entre los Centros y el Centro Directivo. Con este fin está establecido el Servicio de Guardia de la Inspección Penitenciaria, que está configurado como una herramienta al servicio de dos objetivos:

1. Mantener una línea de comunicación permanente entre los Centros Penitenciarios y el Centro Directivo, relativa a comunicaciones o consultas que requieran la intervención del Centro Directivo en días no laborables o fuera de horario laboral y que no admitan demora.

2. Conocimiento inmediato y puntual del Centro Directivo de aquellos hechos o situaciones de más entidad o trascendencia que se produzcan en los Centros Penitenciarios en cualquier momento.

En relación a este segundo punto, para no desvirtuar la finalidad expuesta, se establece el siguiente procedimiento de actuación:

1º.- La comunicación será, en primer término, telefónica y se efectuará por el Director o Mando de incidencias con la mayor inmediatez que las circunstancias del hecho permitan.

2º.- Una vez se disponga de la documentación correspondiente, ésta será remitida vía fax, acompañada preceptivamente de un informe de la Dirección del Centro (Director o Mando de incidencias) que contenga una valoración de los hechos objeto de comunicación. Este informe-valoración hará referencia a las posibles

CORREO ELECTRÓNICO
DGIP@dgip.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 4951
FAX.: 91 335 4052

causas del hecho, actuaciones llevadas a cabo, situación en el momento del informe, y todos aquellos datos y circunstancias que, a juicio de informante, sean de interés para una mejor comprensión y análisis de los hechos. Si las circunstancias lo permiten, la documentación escrita deberá enviarse en la misma fecha de producirse la incidencia.

Resulta imposible e ineficaz relatar una enumeración cerrada de todos los hechos que se consideran de entidad o trascendencia suficiente como para ser comunicado al Servicio de Guardia de la Inspección, entendiendo esta Dirección General que las Direcciones de los Centros harán la valoración oportuna en cada caso. Es claro, además, que no se pretende duplicar la comunicación de incidentes que se practica a la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria.

En cualquier caso, en cuanto a los incidentes regimentales protagonizados por internos, procede indicar como criterios que las Direcciones de los Centros deberán valorar, para comunicar los mismos a la Inspección de Guardia, en su caso, los siguientes:

- que se puedan considerar graves o muy graves.
- que tengan resultado de lesiones de gravedad en los internos o que precisen salida a hospital.
- que se precise el uso de medios coercitivos para su resolución, -en cualquier caso siempre que sea preciso el uso de defensas de goma, sujeción mecánica o aerosoles de acción adecuada-.
- que impliquen a internos clasificados en primer grado o artículo 10 LOGP, colectivos de especial significación, etc.

No obstante lo expuesto en los dos párrafos anteriores, esta Dirección General entiende que tienen entidad o trascendencia suficiente para ser comunicados a la Inspección de Guardia, los hechos siguientes:

- Motines, plantes y desórdenes colectivos.
- Huelgas de hambre.
- Fallecimientos de internos, cualquiera que sea la circunstancia.
- Tentativas de suicidios.
- Coacciones graves o agresiones a funcionarios, Autoridades o a cualquier persona que se encuentre en el Establecimiento.
- Retenciones de funcionarios, Autoridades o cualquier persona que se encuentre en el Establecimiento.
- Evasiones de internos, sean consumadas o intentadas.
- Incidentes protagonizados por los internos con ocasión de su salida del Establecimiento, cualquiera que sea la circunstancia.
- Libertades y retenciones indebidas.
- Incendios, inundaciones, averías generales y graves que se produzcan en el Establecimiento.
- Intoxicaciones y brotes de enfermedades transmisibles o infectocontagiosas, o cualquier circunstancia que pueda poner en peligro la salud pública en el Establecimiento.

AGP

- Prisión o Detención de funcionarios o trabajadores del Establecimiento.

Además, en función de la valoración que el Director, o el Mando de incidencias, efectúe en cada caso, se entiende que podrán ser objeto de comunicación a la Inspección de Guardia los siguientes hechos:

- Intervención de objetos o sustancias de especial relevancia por su cantidad, peligrosidad o interno a quien se incaute.
- En aquellos casos en los que la entidad del interno o de su actividad delictiva así lo aconsejen, los no reingresos de permisos o salidas en autogobierno.
- Ingresos y libertades, cuando los afectados sean de especial significación.
- Autolesiones de internos que se consideren de especial relevancia en función del interno causante, lesiones producidas o motivación de las mismas.
- Accidentes laborales de funcionarios e internos que se consideren graves o muy graves.
- Medidas de presión con finalidad reivindicativa por parte de los internos.

Consecuentemente, desde las Direcciones de los Centros Penitenciarios se comunicarán estos y cualesquiera otros hechos o situaciones que revistan la gravedad o trascendencia suficiente, ponderando tanto la alteración regimental del Centro como sus resultados, entidad de los afectados y trascendencia social, reiterando la obligatoriedad de que se cumpla el procedimiento establecido.

La presente Instrucción en nada afecta al resto de comunicaciones que hayan de realizarse a cada una de las unidades de gestión de este Centro Directivo.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Queda derogada la Instrucción 01/97, de 14 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación. De la misma se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección, en los términos establecidos en el art. 280.2.14ª del vigente Reglamento Penitenciario.

Madrid, 15 de febrero de 2006

LA DIRECTORA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Mercedes Gallizo Llamas

AGIP

Acaip